

<b>RADICADO</b>	<b>20226930025053</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>2022694490103990E</b>
<b>CASO ARCO</b>	<b>15860963</b>
<b>TEMA</b>	<b>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016</b>
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	<b>Personas indeterminadas pero determinables</b>
<b>UBICACIÓN DEL BIEN</b>	<b>POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia - Ocupacion 291 CHIP AAA0171MPSK E: 88,927,18 N: 98,636,81 Localidad de Ciudad Bolivar</b>

#### ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **7 de junio de 2023 a las 8:17 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **15860963** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el ocupante **indeterminado pero determinable** y responsable del predio ubicado en el **POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia - Ocupacion 291, CHIP AAA0171MPSK, COORDENADAS E: 88927,18 N: 98636,81 Localidad de Ciudad Bolivar** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **135** Numeral **1, 3, 4, 11 y 12** conforme lo sugiere el **MEMORANDO 2-2022-64127** presentado por la SECRETARIA DE HÁBITAT, génesis de la presente actuación.

#### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección realizo jornada de notificación el día **1 DE JUNIO DE 2023** mediante fijación de aviso, no obstante, en dicha jornada no se notificó atendiendo una posible duplicidad, pues así lo manifestó el apoyo técnico que acompaño la jornada.

El mismo día, se recibe comunicación de la Dra. Rocio E. Goyes, titular de la Inspección de Policía de Atención Prioritaria No. 20 Visto en el cual solicita el envío del expediente, pues "(...) se encuentra en esta inspección con auto de avóquese y otras actuaciones adelantadas (...)" información corroborada por la Arquitecta de apoyo a las inspecciones de predios quien a través de mensaje de datos de fecha 5 de junio de 2023 indica:

*"(...) respecto a la ocupación 291, las inspecciones AP 18 Y AP20 la tienen proyectada para notificar en la misma jornada. Adicionalmente, se destaca que el pasado 14 de septiembre de 2022 se entregó mediante memorando Orfeo 20222230334153 a la inspección AP20, el informe técnico IT 2022-117 de la ocupación 291 para que repose en el expediente 2020694490112747E. (...)"*

Si bien, el proceso que se pretende adelantar comparte identidad de hechos, pretensiones y partes identificado con el expediente **2020694490112747E** que adelanta la inspección AP20, que este despacho continúe con el proceso sería vulnerar el principio de NON BIS IN IDEM, garantía intrínseca del debido proceso constitucional.

Si bien, hasta el momento solo se avoco conocimiento por parte de esta inspección, no se puede ser indiferente a que existen actualmente dos quejas idénticas con diferente de fecha de radicación en donde una de ellas se encuentra en el curso del trámite correspondiente al proceso verbal abreviado; y la otra hasta ahora daría inicio a ellos, por lo que en virtud de la eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal resulta pertinente concluir la actuación que nos ocupa, para que los anexos que la originan hagan parte de la actuación

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

adelantada por la inspección AP20 que en los términos indicados por su titular, ya ha adelantado actuaciones necesarias para dictar decisión de fondo.

En consecuencia, al ser evidente la existencia de la duplicidad o doble radicación de la queja, en aplicación a la economía procesal surge la necesidad de archivar el radicado arco 15860963 (informe duplicado) toda vez que los hechos que motivaron su interposición están siendo estudiados por la Inspección AP20 bajo el expediente 2020694490112747E.

En mérito de lo expuesto, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá DC.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR la terminación del proceso policivo con radicado 20226930025053, expediente 2022694490103990E, y caso ARCO 15860963 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO.** ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el cierre del proceso en el aplicativo ARCO.

**TERCERO.** REMITASE el expediente original junto con las actuaciones adelantadas a la Inspección de Atención Prioritaria No. 20 para lo de su competencia.

**CUARTO.** Remítase copia de este proveído al Ministerio Público para su información y para lo de su competencia.

**QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley

**SEXTO:** La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio.



**JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**  
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.**

